

Pregunta 11: Tribunal Constitucional

Juan Falconi Puig

La última pregunta de la Consulta se refiere al Tribunal Constitucional que se establecería de aprobarse, sustituyendo el tercer inciso del Art. 101, y la Sección II, del título I, de la Tercera Parte de la Constitución, por la que se plantea en la pregunta.

Se dice de manera general que el Tribunal de Garantías Constitucionales es una especie de comisaría donde llegan toda clase de quejas y demandas, pero nosotros agregamos que lo es sólo de primer grado, porque todas sus decisiones tienen que ir a la revisión en segunda instancia, ahora de la Corte Suprema de Justicia, que ya es una mejora, porque antes tenían que ir al Congreso Nacional. De ahí que, cuando el acto violatorio de la Constitución dimanaba del propio Congreso no había manera de dejarlo insubsistente porque la mayoría de diputados en las sesiones, cualquiera que haya sido, sin ninguna seriedad, ni siquiera de forma, pues no había debates, ratificaba tal acto inconstitucional, con lo que el control de la constitucionalidad era absolutamente nulo.

Es sorprendente que los intereses creados, unas veces, o la simple incapacidad, otras, nos impidan darnos una Constitución y leyes, así como órganos de Control Constitucional y de Administración de Justicia que nos garanticen vivir ordenadamente bajo reglas que inspiren la seguridad jurídica indispensable para la buena marcha de un estado, particularmente cuando se trata de los subdesarrollados que requieren de recursos e inversión externos e internos que, ciertamente, no llegan sin esa plena seguridad jurídica que en otras partes se ofrece y anuncia.

Que la pregunta, al igual que otras, es extensa y al-

go complicada, es cierto, pero no es menos cierto que 16 años de vida democrática y la vigencia de una Constitución aprobada en el Referéndum de 1977 nos han demostrado hasta la saciedad que no obstante sus reformas parciales, no es el instrumento que nos permite vivir ordenadamente y en paz, puesto que desde su vigencia en agosto de 1978, ha dado lugar a múltiples interpretaciones y aplicaciones, muchas de ellas arbitrarias.

Dos aspectos quedarían aprobados con la pregunta que deberían ser reformados más adelante porque no hay razón lógica para mantener el primero y agregar el segundo. Veamos: se dice en el Art. 3 que la declaratoria de inconstitucionalidad dejará sin efecto la disposición o el acto, pero no tendrá efecto retroactivo, ni habrá recurso alguno. Efectuado un acto con base en una norma inconstitucional no debería tener valor alguno una vez así declarado, porque uno de los efectos más importantes de toda sentencia, con mayor razón la de materia constitucional es justamente el de retrotraerse cuando menos a la época en que se propuso la demanda. Lo contrario sería admitir la vigencia de hechos consumados, aunque violen las garantías constitucionales.

El segundo se refiere a quienes pueden demandar la inconstitucionalidad de leyes, decretos, etc., que, siendo los ciudadanos requieren 5.000 firmas, lo que lleva al afectado por una ley u ordenanza inconstitucional al absurdo de pedir necesariamente el apoyo de 4.999 ciudadanos más. Sin embargo, votaré sí en la consulta porque en esta y otras materias hay un avance que de otra manera no se consigue.